



ASUNTO: PERSONAL/POLICÍA LOCAL

**Entrega de placa policial a policía local en suspenso,
interno en establecimiento penitenciario.**

007/15

EP

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

Escrito del Sr. Alcalde, acompañado de escrito del Director del Centro Penitenciario XX, en el que interesa información sobre la procedencia de entrega de la placa de policía custodiada en dicho Centro, a policía local de ese municipio interno en el mismo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2007 de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
 - Decreto 204/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura.
-



III. FONDO DEL ASUNTO.-

Tratándose de Policía Local en situación administrativa de suspensión de funciones, conforme a lo dispuesto en el art.85.1.e) Ley 7/2007 de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público – EBEP-, implica dicha situación como dispone el art. 90.1 del mismo cuerpo legal, que “el funcionario declarado en la situación de suspensión quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a la condición. (...), añadiendo el apartado 3º del mismo precepto que “El funcionario declarado en la situación de suspensión de funciones no podrá prestar servicios en ninguna Administración Pública ni en los Organismos públicos, Agencias, o Entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas durante el tiempo de cumplimiento de la pena o sanción”.

Por tanto al encontrarse el funcionario suspenso en situación distinta a la de servicio activo – aún más teniendo en cuenta su privación de libertad por su internamiento en Centro Penitenciario -, no procedería la entrega o devolución de dicha placa, ni tampoco del carnet profesional de policía, los cuales como distintivos de su pertenencia a un cuerpo policial reflejan la cualidad de tal y la posibilidad de ejercicio de las funciones que le corresponden y demás derechos inherentes a dicha condición de las cuales el funcionario en cuestión se encuentra suspendido, y por tanto, la no disponibilidad durante ese periodo de suspensión de tales distintivos por así determinarlo de manera expresa el art.11.1 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, al disponer que “ Al causar baja en el servicio activo por cualquier circunstancia se entregará al Ayuntamiento la placa-insignia policial y el documento de identificación profesional junto con la placa insignia que lo acompaña en la cartera.”

Badajoz, ENERO de 2015.
